

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: MARÍA ANGELA ARISMENDY.

ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA CON
MEDIDAD PROVISIONAL

ACCIONANTE:

MARÍA ANGELA ARISMENDY

ACCIONADA:

SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES.

DERECHO VIOLADO

AL DEBIDO PROCESO ARTICULO
29 C.N, AL ACCESO A LA JUSTICIA,
IGUALDAD

2.020



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

SEÑOR MAGISTRADO SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE Medellín (REPARTO)

E. S. D.

REF ACCION DE TUTELA. ACCIONANTE: **MARIA ANGAELA ARISMENDY.**

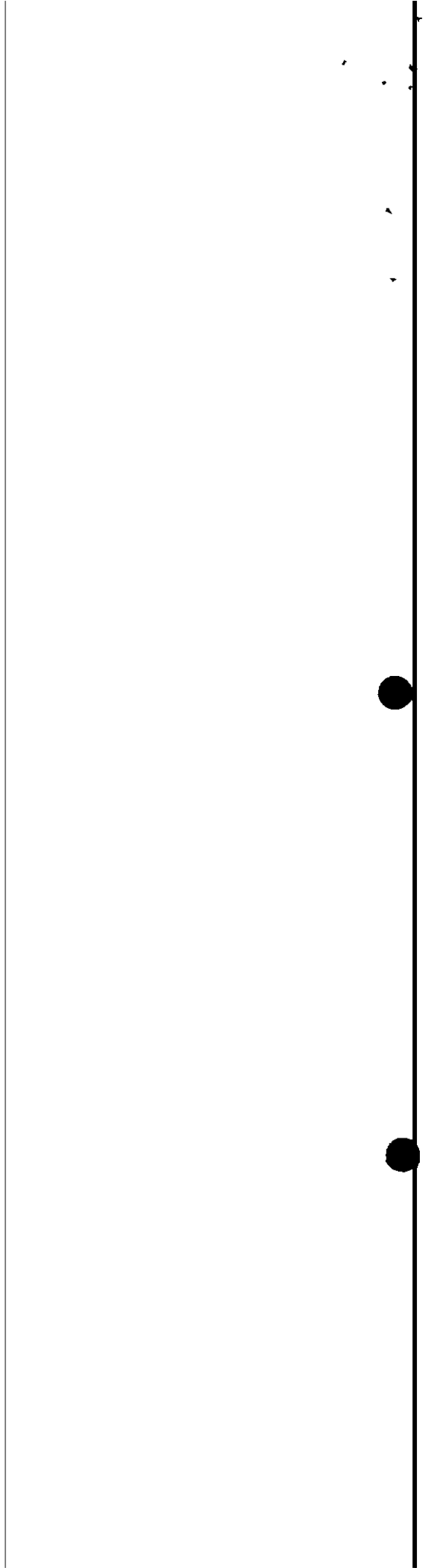
ACCIONADO: **SUPER**

INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MARIA ANGAELA ARISMENDY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de afectado directo dentro del proceso LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. Proceso que se tramita en dicha entidad bajo el radicado 40068, instauro Acción de Tutela, en contra del SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES. con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA derechos quebrantados en mi calidad de afectado dentro de dicho proceso.

I. PETICIÓN DE TUTELA

1. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, aprobar en el término de 48 horas el proyecto de adjudicación presentado por el señor agente liquidador , por medio del mecanismo fiduciario de los bienes no enajenados dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de las sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros dando así cumplimiento a lo ordenado por esa entidad, como juez del proceso, en el resuelve en su numeral 21 en la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros.



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

2. QUE SE PROCEDA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN QUE ASÍ LO ORDENE A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual y otros recursos, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto.

3. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia por medio de la delegatura de vigilancia y control para que dentro de las próximas 48 horas ordene la práctica de las siguientes pruebas:

a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o WhatsApp contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

b. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.

c. ENTREVISTA:

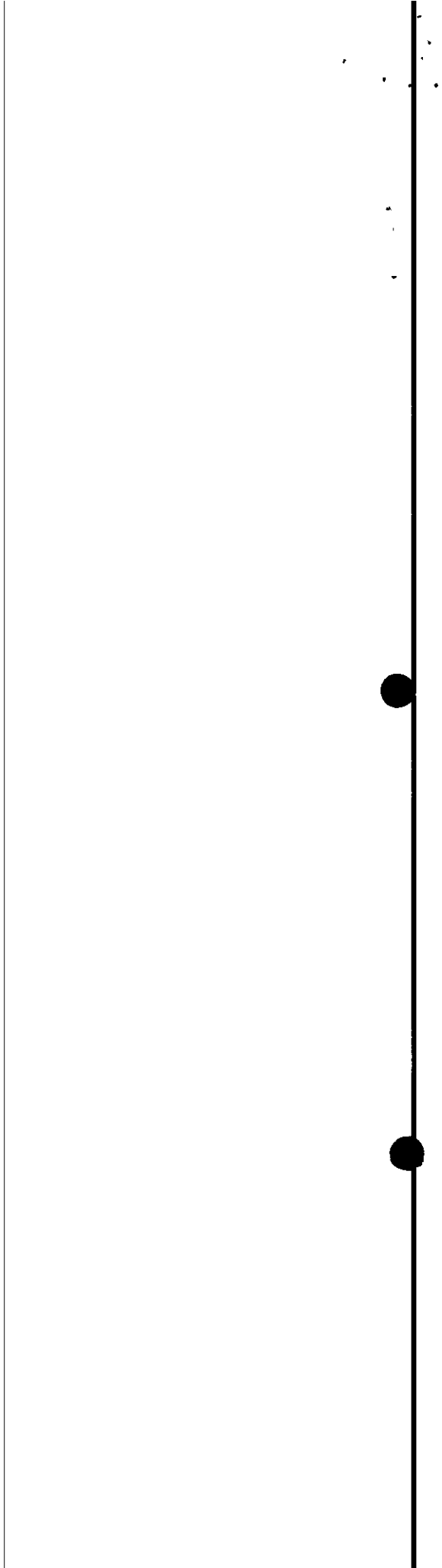
c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.

c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por

homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Iank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado EMPRESARIAL ESTRAVAL tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en FIDUPAIS.



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de FIDUPAIS para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema ESTRAVAL, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

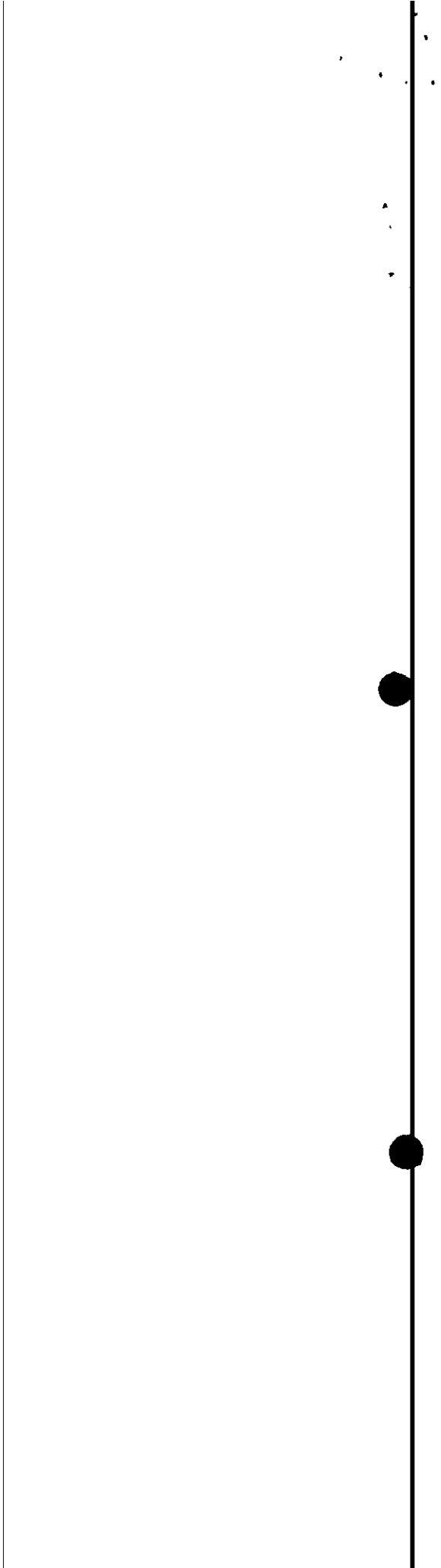
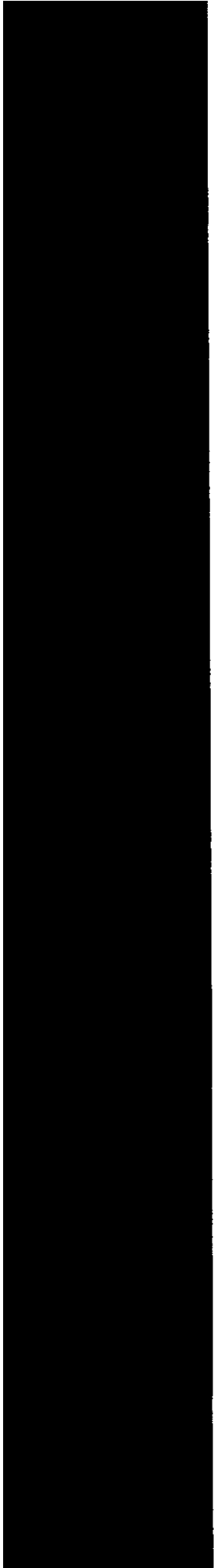
4. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, por medio de la DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL dar INICIO al trámite respectivo a todas y cada una de las solicitudes que los afectados han realizado desde el año 2.018, 2.019 y 2.020 inclusive.

5. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia dar cumplimiento al numeral 24 dentro de la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, que dice: Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad

Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de
Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco
WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas
(Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Ofíciase por parte
del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que
documentan la presente audiencia”.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales.: a) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, capítulo I, “De los derechos fundamentales”, artículo 29, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

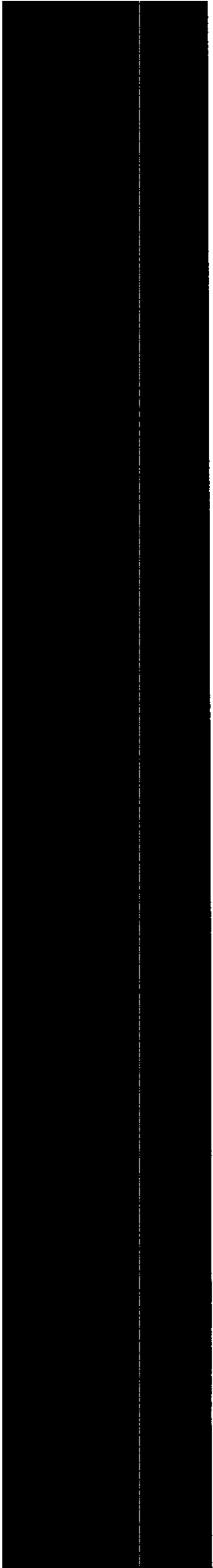
ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. <Concordancias> Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. <Concordancias> Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

III. HECHOS

1. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por mandato constitucional y legal, está provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales.
2. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto No. 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 400-013528 del 07 de septiembre de 2016, decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros de conformidad con los artículos 1° y 7° literal a) del Decreto 4334 del 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.
3. Dentro de dicho proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros fue designado como liquidador el Doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.2460.069 cuya dirección es la: Calle 98 No. 21 – 50 piso 7°, Celular: 315-346-51-44, correo electrónico: lfalvarado@cable.net.co, estraval2016@gmail.com.
4. El artículo 9º del Decreto 1910 de 2009, establece que el proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.
5. Dentro del trámite procesal del proceso de liquidación judicial como medida de



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, se programó y se realizó el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

6. Durante la audiencia se resolvieron los asuntos relacionados con la resolución de objeciones a la calificación y graduación de créditos, a los inventarios valorados y las solicitudes de exclusión de las personas y bienes.

7. También se resolvió sobre las solicitudes de exclusión de pagarés-libranza y la situación de las entidades financieras que invirtieron recursos en la actividad de las intervenidas.

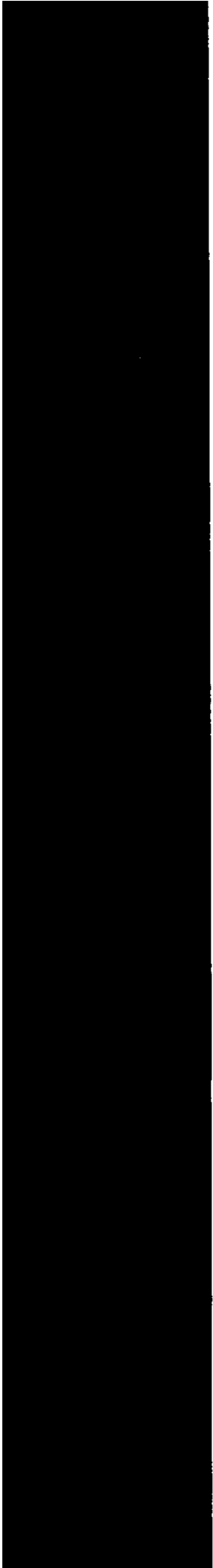
8. Dentro De lo resuelto en dicha audiencia se resolvió:

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses que se contabilizarán conforme a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de esta providencia para la enajenación de los activos de la sociedad en liquidación, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia, vencido el término anterior deberá presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados, para la correspondiente aprobación de este Despacho, de acuerdo al criterio contenido en el artículo 10 parágrafo primero literal a) del Decreto 4334 de 2008.

Vigésimo tercero. Para efectos de las órdenes impartidas en esta providencia, todos los términos se comenzarán a contabilizar a partir del día 12 de enero de 2018.

Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiese por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia". La negrilla y el subrayado son míos.

9. Desde el año de 2.018 los afectados hemos presentado una serie de solicitudes formales entre otras con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros.



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

10. Dichas solicitudes la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES las han considerado como derechos de petición ignorándolas bajo ese criterio y desestimando la mayoría de estas.

11. Desconoce la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez del concurso, que como afectado soy parte y sujeto dentro del proceso y que puedo realizar dichas solicitudes las cuales corresponden a impulsos procesales y por lo tanto merecen por parte del juez ser resueltas dentro del término de ley y bajo las ritualidades de la norma procesal específica y el código general del proceso, que no es otro que por medio de un pronunciamiento judicial.

12. El juez del concurso ha omitido ejercer sus facultades como director de este proceso para impedir con esto la dilación de este por parte de los victimarios, sus apoderados e igualmente de una serie de apoderados que, con la estrategia de solicitar aclaraciones de providencias, reposiciones e incluso apelaciones han hecho que las decisiones no se tomen en forma oportuna.

13. Pero para lo cual el juez del concurso si ha utilizado dichas facultades es para ignorar las solicitudes de los afectados, tratarlas como derecho de petición cuando no lo son, e incluso recibir llamados de atención que solo tienen como único fin coartar, limitar los derechos de los afectados.

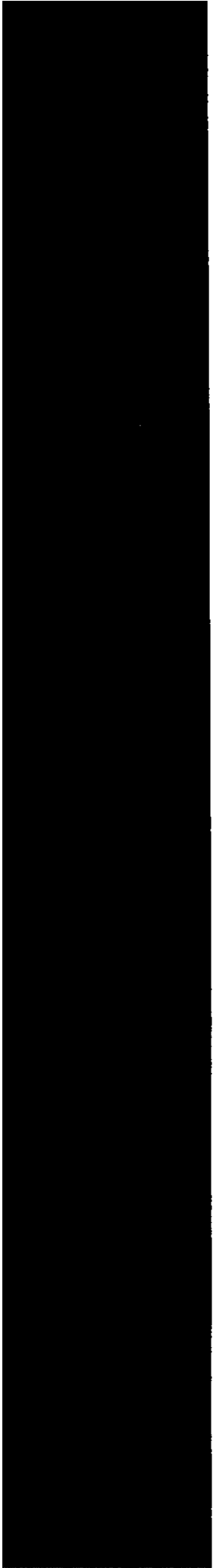
14. Las razones que se expone por parte de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES su inactividad se concentra en factores que van desde: a. Una super intendente delegada impedida para conocer este proceso por posible conflicto de intereses. b. Excusas por el empalme que se dio por cambio de gobierno y por ende del super intendente de sociedades, hasta la excusa de la estructuración de manuales de funciones para el correcto desempeño de dicha entidad. c. Falta de tiempo para conocer el contexto general del proceso y acumulo de expedientes en el despacho.

15. Como afectado y parte dentro del proceso adelantado en la super intendencia de sociedades los afectados han solicitado A LA DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS NATURALES, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PARA DICHA INTERVENCIÓN, pero dicha entidad en forma absurda no apertura dicha etapa probatoria ignorando con esto las solicitudes

realizadas por los afectados que como sujeto procesal tenemos derecho. 16. Los afectados en forma reiterada hemos solicitado a la SuperSociedades lo siguiente en todas y cada una de nuestras solicitudes que se resume a título de ejemplo en estos dos ejemplos de solicitudes realizadas en diferentes fechas en lo siguiente:

EJEMPLO 1 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. Que en mi calidad de afectado y víctima dentro del proceso de la referencia sean respetados mis derechos por parte de su entidad y del juez del concurso, cesando por ende la violación al



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

derecho fundamental del debido proceso. 2. Que conforme a las voces de la ley 1116 de 2.006 y directrices de UNCITRAL, Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, mis solicitudes corresponden como sujeto procesal y por lo tanto no corresponde a derechos de petición como en forma errónea y sistemática su despacho ha tratado mis anteriores solicitudes trayendo consigo la violación al debido proceso y mis derechos como afectado. 3. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 30 de Noviembre de 2.019, para lo cual se solicita en una audiencia concentrada se proceda a resolver lo del banco agrario, en los términos ordenado por la corte constitucional, la constitución de los fidecomisos y los temas procesales pendientes de resolver. 4. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de Diciembre de 2.019. 5. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique los fundamentos jurídicos y faticos, diferentes a trámites burocráticos y de empalme, que han impedido dar cumplimiento a lo ordenado por su entidad en el año 2.018 con relación a la adjudicación. 6. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué a la fecha de hoy trascurridos 15 meses no se ha realizado la audiencia de adjudicación y quien es el responsable directo de su no realización. 7. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha realizado PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL. 8. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha creado UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval. 9. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha COMPULSADO COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados. 10. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control explique por qué no se ha ordenado y realizado la práctica de las siguientes pruebas que en forma oportuna se solicitaron: a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados. b. INSPECCIONES JUDICIALES: b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada. b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS. c. ENTREVISTA: c.1. A los



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

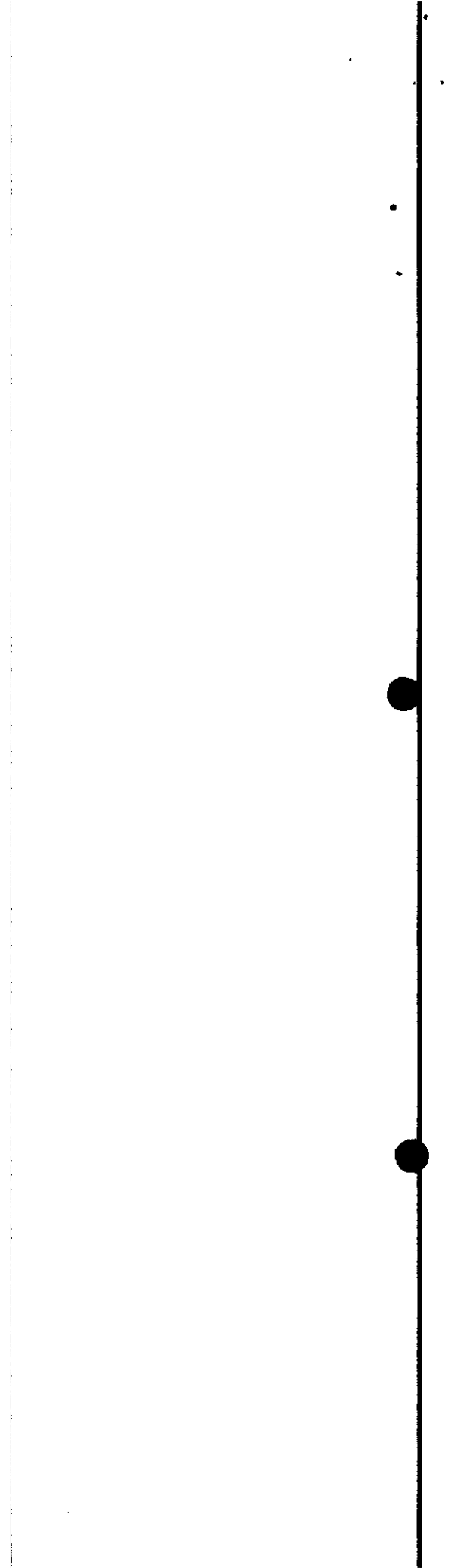
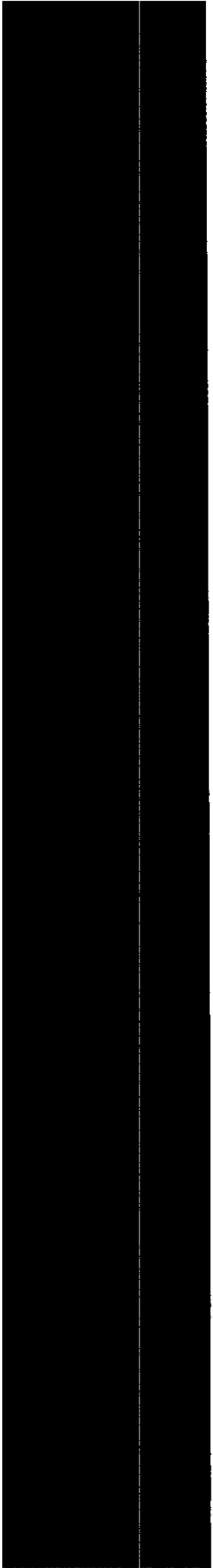
ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán. c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo. d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile lank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en FiduPais. d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán. d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

EJEMPLO 2 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 31 de agosto de 2.019. 2. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de septiembre de 2.019. 3. QUE LA SUPERSOCIEDADES ASUMA LOS COSTOS financieros y tributarios que se hayan originado por la no adjudicación oportuna conforme a los establecido en los autos del año 2.018. 4. QUE LA SUPERSOCIEDADES REALICE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL. 5. QUE DE DICHO RESULTADO SE DE TRASLADO a la fiscalía general de la nación y procuraduría general. 6. QUE SE CREE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval. 7. QUE SE PROCEDA A COMPULSAR COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados. 8. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

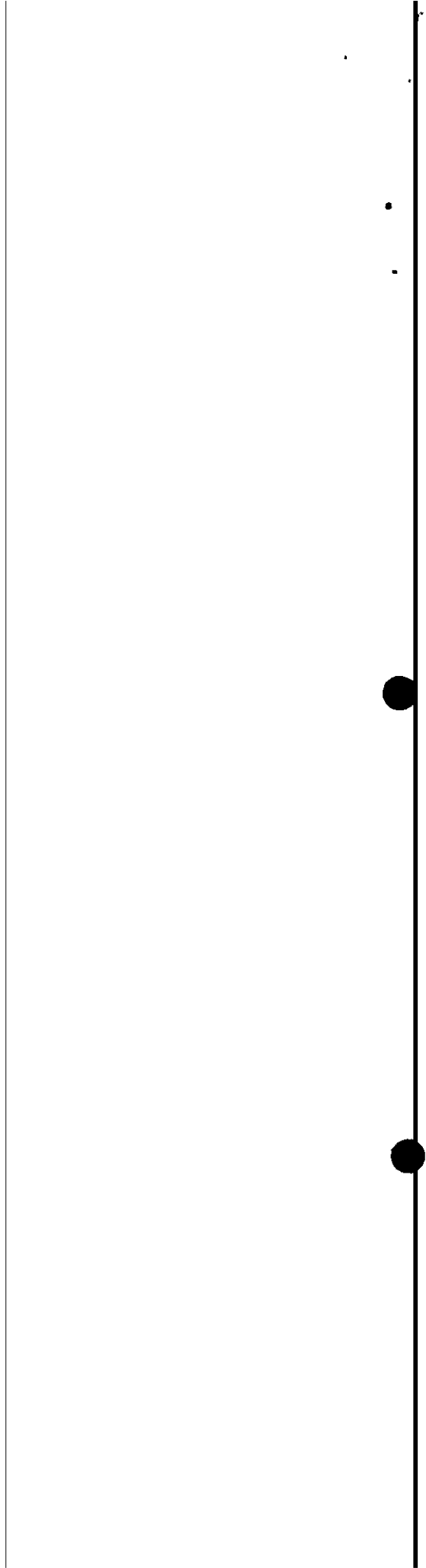
Control ordene la práctica de las siguientes pruebas: e. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, menajes de texto o wasap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados. f. INSPECCIONES JUDICIALES: b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de

tenerse como prueba trasladada. b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS. g. ENTREVISTA: c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑÓN, funcionaria en su momento de la superintendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la superintendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba. h.

DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo. d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile lank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la superintendencia financiera, en FiduPais. d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán. d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la superintendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

17. Las anteriores solicitudes realizadas por los afectados NUNCA tuvieron respuesta alguna, ni se le dio impulso procesal alguno, e igualmente no fueron objeto de pronunciamiento de fondo alguno violándose por lo tanto los derechos de los afectados.

18. Otra grave omisión ha ocurrido, violándose el debido proceso y la desatención a sus propias ordenes, con el hecho que han transcurrido más de 24 meses y LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES en un hecho absurdo ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado por ella en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros, que no es otra cosa que" la correspondiente aprobación de



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

este Despacho del proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados como quedo establecido en el numeral 21 de dicha providencia, previa presentación, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de 12 de enero de 2.018, por parte del liquidador , el cual a la fecha de hoy ha presentado 4 proyectos de adjudicación sin merecer por parte de la SuperSociedades consideración alguna, salvo 1 proyecto, lo cual se traduce que ni siquiera dio traslado a las partes, omisión e irregularidad de la SuperSociedades que trae consigo consecuencias jurídicas funestas para los

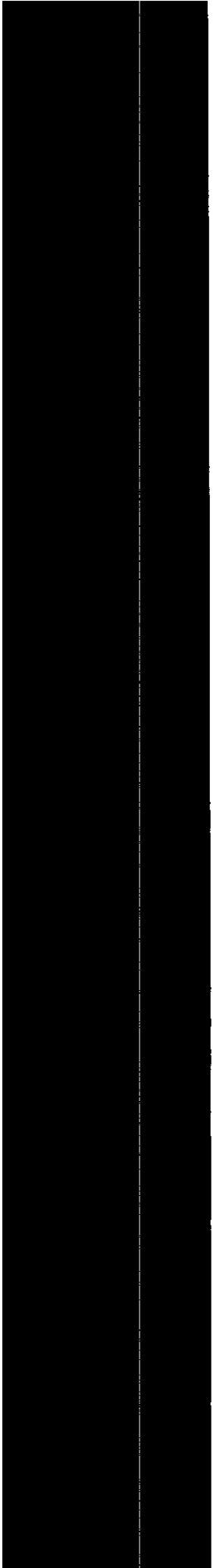
afectados y beneficios jurídicos de reflejo en el proceso penal que afrontan los intervenidos. 19. No se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales resuelve omitir e incumplir sus propias providencias.

20. Igualmente, no se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales demoren más del tiempo normal en tomar decisiones de fondo ocasionando con dichas dilaciones perjuicios a los afectados, deterioro en la salud e incluso en la muerte de muchos de ellos, que, por su avanzada edad, están a la espera de la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, a la espera de la devolución aceptada.

21. El señor liquidador ha presentado sendos borradores de proyectos de adjudicación, más de 3, en el cual se propone el mecanismo fiduciario como el más idóneo para lograr la administración de los derechos de los afectados , en unos términos que aseguren poder de decisión con la participación de mayoría como minorías sin que a la fecha la super intendencia de sociedades se haya pronunciado de fondo a los mismos de los contratos de fiducia, elaborados por Fiduciaria Central S.A, sin que la superintendencia de sociedades haya realizado pronunciamiento alguno ni agotado los actos procesales propios para su perfeccionamiento, omisión que conlleva a su incumplimiento como juez del procesa lo ordenado en diciembre de 2.017 por la misma superintendencia de sociedades por medio de su delegado de procesos de insolvencia.

22. Todo lo anterior esas omisiones, ese proceder caprichoso y arbitrario por parte de la superintendencia de sociedades en este trámite judicial constituyen una plena inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables, lo que ha ocasionado el desconocimiento de los derechos de los afectados revictimizando por lo tanto los derechos de los mismos y, en consecuencia, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso.

23. Configurándose por lo tanto un defecto procedimental absoluto porque los funcionarios judiciales inmersos en este proceso como operador judicial han actuado completamente al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico Conforme a lo que establece la Constitución al DEBIDO PROCESO, igualdad, ACCESO A LA JUSTICIA consagrado en el artículo 29 de la C.N.



ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARÍA ANGELA ARISMENDY.**

ACIONADOS: **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

V. COMPETENCIA

Es usted competente conforme al decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que el suscrito no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Las que obran dentro del expediente 4068.

VII. RESIDENCIA DE LAS PARTES

El suscrito en la Circular 73 B No. 76-19 apartamento 902 Edificio Serra Fuerte Medellín

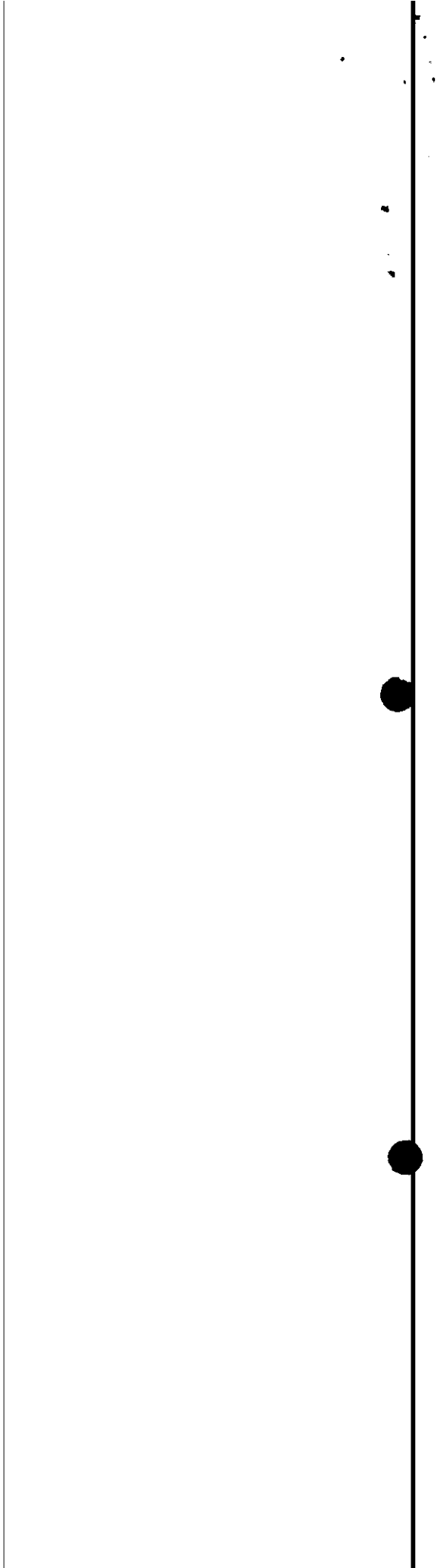
Correo electrónico: angelaarismendy55@gmail.com

La ACCIONADA: AVENIDA EL DORADO No. 51-80 Bogotá - Colombia, Código Postal 111321
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

Del Señor Magistrado,

MARÍA ANGELA ARISMENDY OSORIO

C.C. No. 22058622



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.068.622**

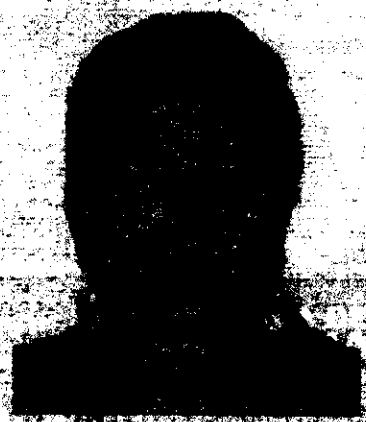
ARISMENDY OSORIO

APELLIDOS

MARIA ANGELA

NOMBRES

Arismendy Osorio
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1955**

SANTO DOMINGO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1976 SANTO DOMINGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

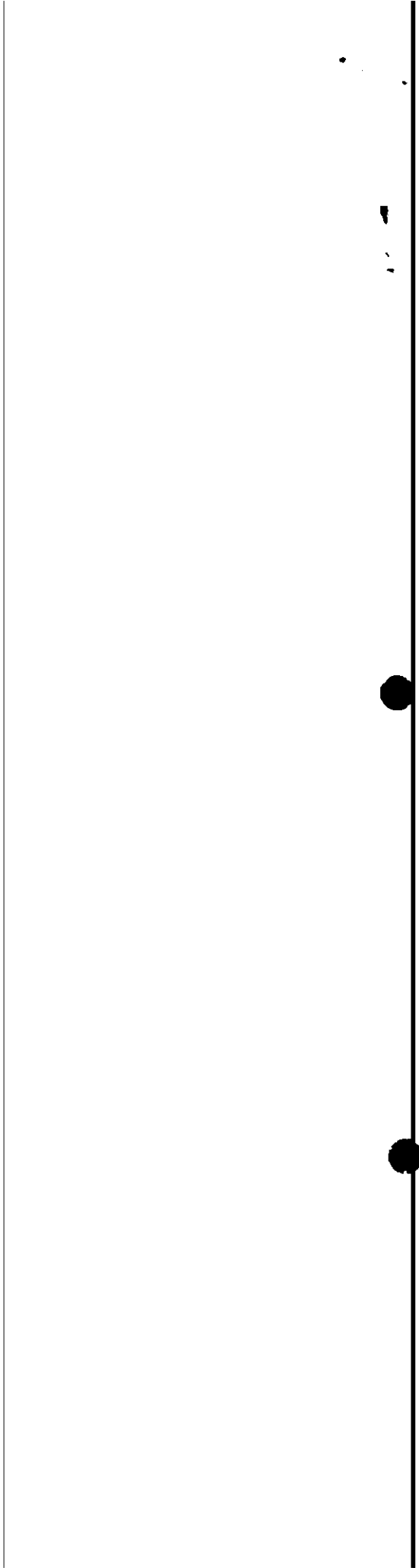
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

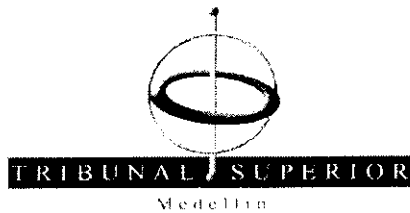


A-0100100-00187391-F-0022068622-20091019

0017278776A 2

2090018001





Sala de Decisión Constitucional

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

María Ángela Arismendy promueve acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, entre otros, invocando la adopción de la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por competencia y como la demanda reúne los requisitos de ley, se procede a su admisión y, en consecuencia, de su contenido se correrá traslado a la entidad accionada por el término de dos (2) días para el ejercicio del derecho de defensa.

Frente a la solicitud de medida provisional en punto a ordenar a la Superintendencia de Sociedades la aprobación del proyecto de adjudicación presentado por el agente liquidador dentro del proceso respectivo, la entrega de los dineros recaudados por la liquidadora y la práctica de pruebas, entre otras pretensiones, resulta improcedente porque para adoptar una decisión de esa naturaleza se requiere contar necesariamente con la información que al respecto suministren los funcionarios a cuyo cargo se encuentra el trámite del proceso e imprescindiblemente un conocimiento a fondo del asunto, debiendo ser decidida en la sentencia que ponga fin al trámite de esta instancia dentro del término señalado en la ley -10 días-; además, porque no se vislumbra la necesidad de intervenir provisionalmente de manera urgente para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que con la información suministrada no se vislumbra el mismo, como quiera que se trata de una controversia que se inició años atrás.

Ordénese al Director General de la Superintendencia de Sociedades que en forma inmediata y por el término de un (1) día publique en su página Web el trámite de la presente acción de tutela para que de ella tengan conocimientos los terceros que eventualmente pudieran resultar afectados con la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA
Magistrado



Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA

De: Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 1:52 p.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co'
Asunto: Notificación Auto que avocó Conocimiento y negó la Medida solicitada en Tutela 2020-00148
Datos adjuntos: AUTO AVOCA Y NIEGA MEDIDA TUTELA 2020-00148.pdf; TRASLADO TUTELA 2020-00148.pdf

Importancia: Alta
Carácter: (a) Privado

REPRESENTANTE LEGAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado Nro 46- 80, Bogota D.C; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Cordial Saludo,

Con el presente le NOTIFICO que mediante auto constitucional del 12 de marzo de 2020, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, **ADMITIÓ Y NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** en la acción de tutela instaurada por MARIA ANGELA ARISMENDY, en contra de REPRESENTANTE LEGAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y/OS.

Además concede el término máximo de **DOS (2) DÍAS** siguiente a la notificación para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos aducidos por el accionante, para lo cual se remite copia de la demanda y del respectivo auto. Debiendo aportar en dos copias todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la misma y los que a buen juicio de los funcionarios, constituyan valioso aporte al presente trámite.

Se le advierte que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

La respuesta debe ser dirigida al H. Magistrado Doctor SANTIAGO APRAEZ VILLOTA, al correo electrónico sapraezu@cendoj.ramajudicial.gov.co; dianacpresiga@hotmail.com, quien conoce del asunto..

ASÍ MISMO SE LE ORDENÓ AL DIRECTOR GENERAL, QUE EN FORMA INMEDIATA, PUBLIQUE EN LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, EL TRAMITE DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA PARA QUE DE ELLA TENGAN CONOCIMIENTO LOS TERCEROS QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN RESULTAR AFECTADOS CON LA DECISIÓN.

Para efectos de lo anterior, se le envía copia del traslado de tutela y del Auto que avocó Conocimiento y negó la medida solicitada.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

ADVERTENCIA: El correo electrónico de origen (sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co) se utiliza exclusivamente para los efectos de la notificación que regula el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo tanto una vez el sistema confirme la entrega del presente se entenderá **notificado (a)**.

En este correo solamente se reciben confirmaciones de recibido, toda respuesta o mensaje que remita es eliminado automáticamente y se entenderá como no recibido. En su defecto deberá acudir a los medios físicos o virtuales que se anuncian en los Oficios y/o Providencias del Despacho y/o Secretaría.

Atentamente,

Santiago Guzmán Ramírez

Escribiente

Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín

(034) 311 74 30 – 312 72 15

Medellín, Colombia

Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA

De: Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 1:55 p.m.
Para: 'angelaarismendy55@gmail.com'
Asunto: Notificación AUTO que avocó conocimiento y NEGÓ LA MEDIDA en Tutela 2020-00148
Datos adjuntos: AUTO AVOCA Y NIEGA MEDIDA TUTELA 2020-00148.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Privado

Cordial Saludo,

Notifícole que mediante decisión constitucional del 12 de marzo de 2020, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín ADMITIÓ Y NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA en la acción de tutela invocada por MARIA ANGELA ARISMENDY en contra de REPRESENTANTE LEGAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y/OS. Radicado: 0500122040002020 00148.

● ADJUNTO: Auto que Avocó conocimiento y NEGÓ LA MEDIDA SOLICITADA.

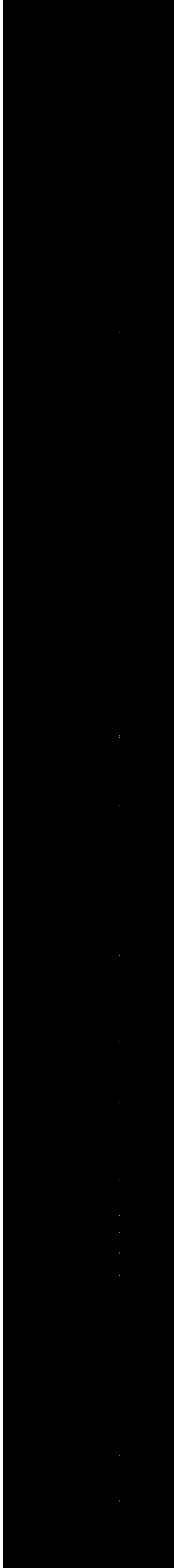
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

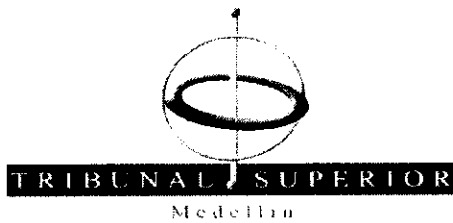
ADVERTENCIA: El correo electrónico de origen (sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co) se utiliza exclusivamente para los efectos de la notificación que regula el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo tanto una vez el sistema confirme la entrega del presente se entenderá **notificado (a)**.

En este correo solamente se reciben confirmaciones de recibido, toda respuesta o mensaje que remita **es eliminado** automáticamente y se entenderá como no recibido. En su defecto deberá acudir a los medios físicos o virtuales que se anuncian en los Oficios y/o Providencias del Despacho y/o Secretaría.

●
Atentamente,

Santiago Guzmán Ramírez
Escribiente
Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín
(034) 311 74 30 – 312 72 15
Medellín, Colombia





SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL

Medellín, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Asumido el conocimiento de la presente acción de tutela se corrió traslado de la demanda y sus anexos a la Superintendencia de Sociedades, la cual a través del funcionario competente solicitó remitirla por competencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá o acumularla con las otras acciones de tutelas presentadas contra la misma entidad.

Indicó el funcionario que se han presentado más de veinte (20) acciones de tutelas contra la Superintendencia de Sociedades con identidad de hechos y pretensiones y la primera de ella fue repartida el 4 de marzo de 2020 al Juzgado 2º de Familia de Oralidad de Cali, quien sin embargo no sería competente para su conocimiento en razón a que la Supersociedades es una autoridad administrativa en el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Observa el suscrito, entonces, que, de cara a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, es procedente la remisión de la tutela para efectos de acumulación a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá por ser el competente para su conocimiento, al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el

accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

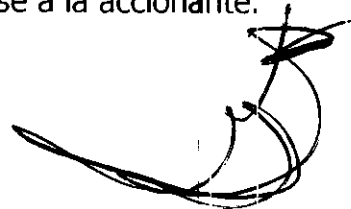
El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar”.

De acuerdo con lo expuesto se establece que es un caso de reparto masivo de acción de tutela y que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, es el competente para su trámite; en consecuencia, se dispone la remisión de la acción de tutela a esa Corporación, a fin de que provea lo concerniente en torno a la acumulación de las acciones constitucionales, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015.

Para el efecto y teniendo en cuenta las medidas de seguridad y restricción con motivos de la crisis sanitaria se remite el expediente por medio electrónico y físico.

Por secretaría, comuníquese a la accionante.

CÚMPLASE.



SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA
Magistrado

Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA

De: Notificaciones 01 LENP Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 2:21 p.m.
Para: 'angelaarismendy55@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co'
Asunto: Notificación AUTO que ordenó REMITIR Tutela 2020-00148
Datos adjuntos: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2020-00148.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Privado

Cordial Saludo,

Notifícole que mediante decisión constitucional del 18 de marzo de 2020, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín ORDENÓ LA REMISIÓN A LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en la acción de tutela invocada por MARIA ANGELA ARISMENDY en contra de REPRESENTANTE LEGAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y/OS. Radicado: 0500122040002020 00148.

ADJUNTO: Auto que ordenó remisión.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

ADVERTENCIA: El correo electrónico de origen (sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co) se utiliza exclusivamente para los efectos de la notificación que regula el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo tanto una vez el sistema confirme la entrega del presente se entenderá **notificado (a)**.

En este correo solamente se reciben confirmaciones de recibido, toda respuesta o mensaje que remita es eliminado automáticamente y se entenderá como no recibido. En su defecto deberá acudir a los medios físicos o virtuales que se anuncian en los Oficios y/o Providencias del

Despacho y/o Secretaría.

Atentamente,

Santiago Guzmán Ramírez

Escribiente

Sala Penal – Tribunal Superior de Medellín

(034) 311 74 30 – 312 72 15

Medellín, Colombia

Sala Penal

Medellín, 18 de marzo de 2020

TSMSP - Oficio N° 0788

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Remisión ACCION DE TUTELA

RDO: 050012204000202000148

Cordial saludo,

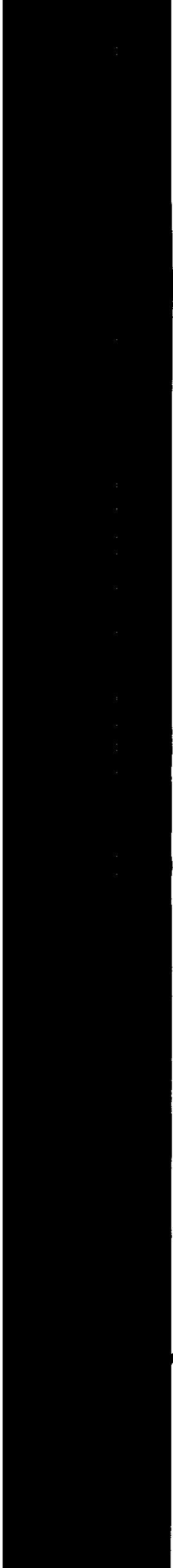
Atendiendo al auto del 18 de marzo de 2020, suscrito por el magistrado, SANTIAGO APRAEZ VILLOTA, me permito remitir ACCION DE TUTELA, interpuesta por, MARIA ANGELA ARISMENDY, contra, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por COMPETENCIA.

Contiene, 3 cuadernos, originales 1 y 2 con 578 folios.

Atentamente,



MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
SECRETARIA SALA PENAL



[The main body of the page is mostly blank white space, with a few scattered small black specks or artifacts.]

[The right side of the page contains a vertical line and two small black circular marks, possibly representing punch holes or scanning artifacts.]